

Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

REFERENCIA: UA
PER 3/2014:

8 de diciembre de 2014

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, de conformidad con las resoluciones 24/9 y 27/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el **supuesto incumplimiento por el gobierno de las recomendaciones del anterior Relator Especial, el Sr. James Anaya, relacionadas con el caso de la contaminación petrolera en territorios indígenas en el denominado Lote 1-AB (actual Lote 192) ubicado en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, departamento de Loreto, donde viven los pueblos indígenas quechuas, kichwas, kukamas y urarinas.**

El anterior Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sr. James Anaya, realizó una visita oficial a Perú del 6 al 13 de diciembre de 2013. En el párrafo 72 de su informe ante el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/27/52 Add. 3) el Sr. Anaya recomendó: “con respecto a proyectos que han resultado en condiciones ambientales que ponen en peligro la salud y el bienestar de los pueblos indígenas, incluyendo en el Lote 1-AB, deben tomarse medidas decididas para asegurar la remediación ambiental y facilitar las compensaciones que demandan las comunidades indígenas por el uso o pérdida de sus tierras tradicionales, y por otros daños que han sufrido debido a las actividades extractivas, así como para facilitar el reconocimiento de sus derechos sobre sus tierras y recursos naturales tradicionales.”

Según la información recibida:

El proceso de diálogo iniciado por el Gobierno con las organizaciones indígenas de la zona afectada para el remedio acordado no ha conducido a resultados concretos. A principios de noviembre de 2014 las autoridades peruanas anunciaron que la Primera Ministra, Señora Ana Jara, asumiría la responsabilidad del diálogo, con el fin de que ella pudiera tomar e implementar decisiones previas al proceso de concesión de licencias. Sin embargo, una reunión con ella, prevista para el 26-28 de noviembre de 2014 fue cancelada en el último minuto y aplazada sin fecha.

Según la información recibida, el 7 de noviembre de 2014, Perupetro, la empresa estatal de derecho privado, que en representación del Estado Peruano se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú, anunció en la prensa nacional que el proceso de licitación del Lote 1AB (actual Lote 192) comenzaría el 15 de diciembre 2014. Este anuncio fue hecho a pesar de un acuerdo firmado entre organizaciones indígenas y Perupetro en febrero de 2013 sin esperar el resultado del diálogo en curso, y sin el remedio del daño ambiental existente. Además, ignora el derecho a consulta previa pese al compromiso del Gobierno de que ésta se llevaría a cabo.

Según informaciones recibidas, se han constatado en el transcurso de los últimos días un aumento en el número de vuelos sobre las instalaciones de la compañía en territorio indígena. Las informaciones recibidas alertan de la posible intervención de las fuerzas especiales y del temor a que se repitan los hechos de violencia que tuvieron lugar en 2008 y 2009.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a las normas internacionales aplicables a las cuestiones planteadas en esta comunicación. En particular, quisiéramos hacer referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, en cuya negociación y adopción el Gobierno de su Excelencia tuvo un destacado papel, en particular los artículos 3, 24.2, 25, 26, 28.1, 29 y 32, relacionados entre otros con el derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales y el consentimiento previo, libre e informado.

Quisiéramos también hacer referencia al Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989 (núm. 169) ratificado por su gobierno el 2 de febrero 1994, en particular al artículo 6 con respecto a la consulta previa, “de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias”. De acuerdo con el artículo 7.4 del

Convenio 169 de la OIT también prevé la protección de los gobiernos hacia el medio ambiente de los territorios habitados por los pueblos indígenas.

También quisiéramos hacer referencia a la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobada en 2011.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia información sobre las acciones emprendidas para aplicar las recomendaciones realizadas por el anterior Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y proteger los derechos referidos de los pueblos indígenas afectados.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.
2. ¿Podría indicar el calendario previsto para la continuación del diálogo con las organizaciones indígenas de la zona afectada?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas de reparación adoptadas para resolver la situación de emergencia ambiental y de salud de la zona.
4. Por favor, sírvanse indicar si está previsto finalizar la ejecución de dichas medidas antes de la concesión de una nueva licencia para operar en el mencionado Lote.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para suspender el proceso de licitación del Lote 1AB/192 hasta que se finalice, de manera satisfactoria, el diálogo en curso, se adopten las medidas necesarias para remediar plenamente la emergencia ambiental en la zona y se garantice el respeto a los derechos de los pueblos indígenas afectados sobre sus tierras, territorios y recursos y su derecho a la consulta previa.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestra preocupación en el futuro cercano ya que somos de la opinión de que la información en que el comunicado de prensa se basará es suficientemente fiable para indicar una cuestión que justifica una atención inmediata. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Vuestra Excelencia para aclarar los temas en cuestión.

La respuesta del Gobierno de Vuestra Excelencia estará disponible en un informe que será presentado al Consejo de Derechos Humanos para su consideración.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Victoria Lucia Tauli-Corpuz
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Baskut Tuncak
Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos